

Metepec, Estado de México, Febrero 27 de 2013.

ANEXO A

Comentarios de la Visita al sitio de obra “Servicios para la liberación del Derecho de Vía de la obra 7, que va del km 0+000 al 5+330 de la línea NBA, así como de la obra 9, que va del km 8+000 al 14+500 de la línea AM, del Proyecto Libramiento Ferroviario Celaya, Guanajuato”.

Cuestionamientos para la junta de aclaraciones a celebrarse el día 28 del mes de febrero del año en curso:

TEMA: AVALUOS.

- ✓ En cuanto a las Especificaciones particulares E.P.6., referente a la Integración de Expedientes..... que a la letra dice. “.....conforme a lo establecido en el manual de procedimientos para la liberación del derecho de vía y demás normatividad aplicable”.

A lo que se refiere la aplicación de ... demás normatividad:

¿Entonces se podrá tomar en cuenta avalúos comerciales particulares reconocidos?

Si La Ley General de Bienes Nacionales, en su Artículo 144, reformado en el año 2012, permite avalúos por parte de instituciones de crédito o personas autorizadas. ¿ Se va a aplicar ésta reforma?

El reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la propiedad rural, que entró en vigor en noviembre pasado, señala que la ocupación previa puede ser a título gratuito u oneroso. En el caso concreto, ¿Cuál de las dos modalidades aplicaría?

El mismo reglamento permite que se pueda pactar un pago anticipado a cuenta de anticipo por la indemnización del valor de la tierra expropiada. ¿ Aplicaría éste mecanismo?

La ley de Obra Pública vigente en su artículo 19 y 19.Bis, establecen que se deben respetar en primer lugar la Ley general de Asentamientos Humanos y en segundo lugar el aspecto ambiental. En ese habría que tramitar y conseguir permisos, autorizaciones o licencias, y en el caso concreto de requerirse para la liberación del derecho de vía, ¿ A quién le correspondería conseguirlos?

Respuesta= El licitante, de acuerdo a su experiencia deberá considerar toda la normatividad vigente aplicable en México, en materia avalúos comerciales.

Metepec, Estado de México, Febrero 27 de 2013.

TEMA: EXPROPIACIÓN

Si consideramos que los plazos establecidos por la SRA hoy SEDATU, para el Procedimiento de Expropiación de Bienes Ejidales y Comunales, requieren de un período mínimo de entre 15 y 22 meses en los que intervienen entre otras: Promovente, Secretaría de la Función Pública, Consejería Jurídica de la Presidencia, SHCP y SEDATU, así como, el hecho de no existan juicios o algún otro procedimiento jurídico instaurado, y que en detalle, tan sólo el tiempo requerido para la integración del expediente para el Procedimiento Expropiatorio la experiencia nos marca un plazo de entre 6 y 9 meses, por lo tanto, el cumplimiento de lo solicitado según las bases de la licitación no se precisan con toda claridad toda vez que, si tomamos en cuenta los siguientes párrafos:

- ✓ *Del formato E.7. y en correlación a la hoja número 11 de los Términos de Referencias (anexo 1), numeral 18 que a la letra dice "Los servicios se realizarán en un plazo de 120 días naturales a partir de la fecha de inicio indicada en el contrato".*
- ✓ *En las especificaciones particulares en el E.P.10.al final se detalla "...comprendiendo todo lo necesario para su correcta ejecución".*

En el momento en que la persona responsable otorgue la validación del expediente para el trámite expropiatorio que designe la SCT:

¿Será suficiente para el pago correspondiente por los servicios prestados o será hasta el término del Proceso Expropiatorio que anteriormente se detalló? En éste caso no sería considerable el circunscribirse al objeto de la invitación, que se refiere exclusivamente a la Liberación del Derecho de Vía; el cual contempla otorgar la posesión de la tierra para poder ejecutar las obras.

De ser el caso, esto dejaría sin efecto el párrafo quinto del Anexo 1 de la hoja 6 de los términos de referencia y que a la letra dice ***"una vez integrado debidamente el expediente deberá encargarse de tramitar el pago ante notario público, lo cual conlleva a obtener la firma del afectado en los libros del notario público y hasta la obtención de la escritura a nombre del Gobierno Federal"***.

Respuesta= Se elimina del catalogo de conceptos (formato E-7) el concepto E.P.10 Integración de Expedientes para Trámite de Expropiación.

Metepec, Estado de México, Febrero 27 de 2013.

TEMA: EXPEDIENTES

Por la experiencia que se cuenta en la liberación, desincorporación y titulación para que se ejecuten obras de infraestructura, sugerimos para a quien se le otorgue la contratación de los servicios que nos ocupa, se considere en la unidad de medida de los precios unitarios, superficie liberada y no expedientes, por la complejidad, atención y resolución de los mismos es variable, y por ende no sería evaluables como unidad de medida.

Respuesta= No se acepta la proposición.

GARANTIAS:

- ✓ **En los términos de referencia el apartado 1.14, en su segundo párrafo dice: "... al término de los trabajos de gestión deberá presentar una garantía para responder por los defectos o vicios ocultos que resulten de la ejecución de los trabajos..."**

¿En que términos deberá presentar ésta garantía y sobre que conceptos en específico?

¿A que se refieren o que interpretación se le da a los llamados vicios ocultos?

Respuesta= Se entenderán las establecidas en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 95 de su Reglamento.

¿Sería posible recortar el alcance del proyecto de 11.8 a 7.3 km de longitud? Porque derivada de la visita al sitio, se nos informó que existen predios ya liberados en el tramo 9, del 8+000 al 14+500.

Respuesta= No se acepta la propuesta; sin embargo los alcances serán respecto de los predios no liberados al momento de la presente Invitación.

Quedamos atentos a las aclaraciones y respuestas correspondientes.

ATENTAMENTE

ING. JULIO CESAR ROMERO LOPEZ
ALTER CONSULTORES DE MEXICO, S.C.